



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

1.- Sería del caso entrar a resolver de fondo la solicitud de aclaración elevada por el Dr. Elkin José López Zuleta [operador de insolvencia] en punto a que respecto del auto de junio 28 de 2022 se discrimine los \$ 852.216.588 en sus diversos componentes, esto es, capital e intereses, sino fuera porque se advierte su inviabilidad adjetiva.

1.1.- En primer lugar, el operador carece de legitimación en la causa para elevar dicho tipo de solicitudes, pues dado su rol, no es quien debe gestionar los intereses que solo incumben a las partes, sino a partir de las facultades que el sistema de heterocomposición le otorga, guiarlas para la consecución de objetivo final, cual es, el acuerdo de pago; pero jamás, como aquí ocurre, reemplazar a las partes y, particularmente, obrar en nombre de aquellas.

1.2.- Adicionalmente, ha de tenerse en consideraciones que las facultades que este juzgador ostentaba para desatar la objeción, cesaron desde el instante en que se procedió a la devolución del asunto al Centro de Conciliación; por tanto, carece de competencia sustancial para reabrir un juicio que, de un lado ya fue definido y, de otro, está en cabeza de otra autoridad.

1.3.- Pero por si fuera poco, idéntica petición había sido denegada con anterioridad a uno de los interesados mediante auto de agosto 17 de 2022, por lo que tal eventualidad también quedó resuelta con efectos definitivos.

No obstante, una vez más, el Despacho no encuentra el motivo de la inconformidad, pues desde el proveído que desató la objeción, los \$ 852.216.588 que como pasivo fueron reconocidos en favor de algunas acreedoras, fueron atados a la liquidación al crédito que en el marco del proceso ejecutivo con radicado 15-2016-00293-00 se aprobó, trabajo fluctuario en el que se encuentran discriminadas todas la prestaciones, sus capitales, las datas de causación de réditos y los montos correspondientes a cada uno de ellos [derivado 12].

Por tanto, para calificar y discriminar cada ítem, deberá remitirse a aquel ejercicio aritmético, sin que el auto hay sido confuso y menos se haya capitalizado o globalizado la estructura total del crédito. Tan solo, se estimó que, con base en dicha liquidación, a la fecha, el estado de la deuda reconocida se aproximaba en su totalidad en \$ 852.216.588.

**NOTIFIQUESE**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**